Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : FABIOLA CLAROS FIGUEROA
DEMANDADO : EDWIN ANDRES BOGOTA MANJARRES
RADICACIÓN : 2020-0535

De las excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 # 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

Señor
JUEZ 3 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva- Huila

Radicación: **2020-00535**
Demandante: **FABIOLA CLAROS FIGUEROA**
Demandado: **EDWIN ANDRES BOGOTA MANJARRES**

GHILMAR ARIZA PERDOMO, mayor, vecino y residente en Neiva, Identificado con cedula de ciudadanía N° 79688728 de BOGOTA D.C. portador de la tarjeta profesional N° 90748 del C.S de la J., actuando en calidad de **CURADOR** de la demandada dentro del proceso de la referencia; en esta oportunidad procesal me permito realizar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

1. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe.
2. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe.
3. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe.
4. **NO ME CONSTA-.** Me atengo a lo que se pruebe.
5. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe.
6. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe.

II. A LAS PRETENSIONES

Como apoderado de La parte demandada **Me OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante en atención a que no es posible ni valido jurídicamente asignarle una responsabilidad a mi prohijado.

EXCEPCIONES DE MERITO

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.
El enriquecimiento sin justa causa supone como elementos esenciales y estructurales la existencia de un enriquecimiento de una parte y el correlativo empobrecimiento de la otra, así como la inexistencia de una causa que lo justifique.

Escaneado con CamScanner

Por consiguiente, dada la inexistencia del derecho reclamado por la parte demandante, en caso de prosperidad de sus pretensiones no solamente se presentaría un enriquecimiento indebido de esta parte, sino que, de igual manera, sin causa jurídica que lo justifique, se causaría el detrimento patrimonial.

FALTA DE CAUSA JURIDICA

Las pretensiones de la demanda deben ser desestimadas como quiera que no exista fundamento ni causa jurídica que sirva de sustento, justificación o soporte a las pretensiones y reclamaciones.

ABUSO DEL DERECHO

En términos generales, comete abuso del derecho: **(i)** aquél que ha adquirido el derecho en forma legítima, pero que lo utiliza para fines no queridos por el ordenamiento jurídico; **(ii)** quien se aprovecha de la interpretación de las normas o reglas, para fines o resultados incompatibles por el ordenamiento jurídico; **(iii)** el titular de un derecho que hace un uso inapropiado e irrazonable de él a la luz de su contenido esencial y de sus fines; y **(iv)** aquél que invoca las normas de una forma excesiva y desproporcionada que desvirtúa el objetivo jurídico que persigue.

PRESCRIPCIÓN SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO.

Sin que implique ningún reconocimiento, deberá considerarse la ocurrencia del término de prescripción para la acción y demás normas aplicables y concordantes.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA; de acuerdo con lo estipulado en el C.G.P. cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la Sentencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Las allegadas al proceso.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá Notificaciones en la calle 7 número 6-27 Oficina 604 de NEIVA y correo: g_ariza_perdomo@hotmail.com

Del Señor juez con todo respeto,

GHILMAR ARIZA PERDOMO
C.C. 79688728 DE BOGOTA D.C.
TP 90748 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner